

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29440** REAL DECRETO 1725/1991, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del Colegio Universitario de la Fundación Cultura y Libertad.

La Universidad Complutense de Madrid y la Fundación Cultura y Libertad suscribieron, el 18 de octubre de 1988, un Convenio de adscripción a la primera de un Colegio Universitario, para impartir las enseñanzas de primer ciclo de las Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias de la Información y Derecho, al amparo de lo dispuesto en los Estatutos de la referida Universidad.

Teniendo en cuenta que por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de abril de 1991 ha sido declarada la plena validez y vigencia del indicado Convenio de adscripción y que el mismo ha sido informado favorablemente por el Consejo Social de la Universidad, procede su aprobación:

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Convenio de adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del Colegio Universitario de la Fundación Cultura y Libertad, suscrito entre ambas el 18 de octubre de 1988, por el que dicho Centro impartirá las enseñanzas de primer ciclo de los estudios de Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias de la Información y Derecho.

Art. 2.º El Colegio Universitario a que se refiere el artículo anterior se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la legislación de Centros adscritos que le sea de aplicación, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por lo establecido en el Convenio de adscripción y por su Reglamento de organización y funcionamiento interno.

### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de noviembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**29441** ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros» de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Comandante Zorita, número 6, de dicha capital.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por don Narciso Amorós Rica y otros, según consta en escritura pública de 1 de abril de 1980, posteriormente modificada por otra el 10 de marzo de 1989.

Segundo.-La Fundación tendrá como finalidad fomentar la educación y realización de estudios, investigaciones y cualesquiera actividades culturales relativas principalmente a materia financiera y tributaria en sus diversos aspectos jurídico, económico, contable y social y con una especial dedicación al estudio e investigación de la actividad financiera del Estado, Entes públicos y Empresas nacionales, internacionales o supranacionales.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación, depositada en Entidad bancaria, asciende a 8.791.276 pesetas, compuesta por 275.000 pesetas en efectivo metálico y 8.516.276 pesetas en valores mobiliarios.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación encomienda a un Patronato, compuesto por 12 miembros

designados por los fundadores, en la forma que se fija en el artículo 15 de sus Estatutos, quedando obligada a rendir cuentas al Protectorado.

Quinto.-El primer Patronato ha quedado constituido por don Miguel Cruz Amorós, como Presidente; don José María López Geta, como Vicepresidente; don Enrique Giménez-Reyna Rodríguez como Secretario, y don Narciso Amorós Rica, don Julio Banacloche Pérez, don José Luis Codes Anguita, don Salvador Colmenar Valdés, don Javier Lasarte Álvarez, don Manuel Marín Arias, don Salvador Villanueva Segura y don Gabriel Barceló Rico-Abelló como Vocales, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º de Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación, y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros», con domicilio en la calle Comandante Zorita, número 6, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 1 de abril de 1980.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de marzo de 1989.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990/1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1991), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**29442** RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de 6 de mayo de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), en recurso contencioso-administrativo número 444/1989, interpuesto por la Universidad Autónoma de Madrid contra Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre.

En el recurso contencioso-administrativo número 444/1989, interpuesto por la Universidad Autónoma de Madrid contra el Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, sobre los Estatutos de la Universidad Autónoma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1991, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Universidad Autónoma de Madrid contra el Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, para que se suprimieran las normas que se incluían en los artículos 25, 2; 46, 2; y 64, i), del texto de Estatutos elaborado por el Claustro de la Universidad y la adición de un primer